

**MESA TÉCNICA N°1: CRITERIOS DE INGRESO, INSTRUMENTOS, CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS DE
EVALUACIÓN**

ACTA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 06 de Agosto de 2015
LUGAR: Servicio de Evaluación Ambiental
HORA INICIO: 09:00
HORA TÉRMINO: 13:00

ASISTENCIA

COMISIONADOS

- ✓ Pablo Daud
- ✓ Paulina Riquelme
- ✓ Jaime Solari
- ✓ Hugo Martínez
- ✓ Marcela Klein
- ✓ Alejandra Pérez
- ✓ Ximena Rojas en representación de Felipe Sandoval
- ✓ Karla Lorenzo en representación de Javier Hurtado
- ✓ Evelyn Stevens en representación de Nicola Borregaard

Excusados

- ✓ Alejandro Marín
- ✓ Flavia Liberona

No Excusados

- ✓ Juan Eduardo Saldivia

COORDINADORA MESA

- ✓ Carmen Rivera (SEA)

EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA

- ✓ Elizabeth Lazcano (MMA)
- ✓ Nathalie Correa (MMA)
- ✓ Valeria Essus (MMA)
- ✓ Macarena Olivares (SEA)
- ✓ Rocío Nuñez (SEA)
- ✓ Grace Hardy (SEA)
- ✓ Jordana Mirochnick (SEA)
- ✓ Mayra Alejandra Barrera (SEA)

TABLA

- 1. Aprobación del acta de la reunión N°3**
- 2. Análisis del art. 11 de la Ley N° 19.300 –continuación-**
- 3. Propuesta consolidada del art. 5 del Reglamento del SEIA: riesgo para la salud de la población**
- 4. Varios**
- 5. Balance de la reunión y cierre**

DESARROLLO DE LOS TEMAS

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria N°3

Se da por aprobada el acta de la sesión ordinaria N°3 del 24 de julio de 2015 en la que se acogieron las observaciones del Ministerio de Energía. El acta de la reunión ordinaria N°4 del 04 de agosto será enviada el próximo martes 11 de agosto.

2. Análisis del art. 11 de la Ley N° 19.300 (continuación)

2.1 Letra c) sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

De acuerdo a lo programado en la sesión del 4 de agosto, en esta sesión Flavia Liberona presentaría y/o enviaría el documento relativo a la letra c), lo que no ocurrió, por lo que se analiza la posibilidad de delegar dicho tema en otro comisionado previo consulta a la comisionada.

2.1. Propuesta consolidada sobre el artículo 11 de la Ley N° 19.300

Teniendo como objetivo racionalizar y simplificar los elementos ambientales que son objetos de protección en el SEIA, la Srta. Evelyn Stevens proporciona el documento “PROPUESTA MODIFICACIÓN ARTÍCULO 11 LEY 19.300”, donde se visualiza el texto actual del art. 11, el texto propuesto para una modificación legal con su justificación. Sobre la base de este documento la Srta. Stevens presenta el tema, indicando que la propuesta que se presenta se deriva de discusiones de reuniones anteriores y de información documentada (actas de la reunión 1 extraordinaria, actas de las reuniones ordinarias 3 y 4, ppt y minutas aportadas por los comisionados), toda información generada en el marco de la Mesa. Luego se debate y propone según se visualiza en la tabla siguiente.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

TEXTO LEY 19.300 ACTUAL	JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OTRAS MEDIDAS
<p>Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</p>	<p>Originalmente se propone mantener redacción.</p> <p>En la sesión se plantea la necesidad de chequear la redacción en tanto se propongan cambios respecto las actuales vías de evaluación DIA/EIA o se identifican otros instrumentos de evaluación, por ejemplo EIA para proyectos complejos.</p> <p>También se plantea analizar el enunciado sobre “efectos, características o circunstancias”. Por ejemplo, en la letra d), el “en o próximo” es una circunstancia, los demás enunciados se refieren a efectos. Se plantea la necesidad de revisar estos conceptos para que sean consistentes con “impactos ambientales significativos”, aunque se conviene en considerar que esto no es relevante y que al final del proceso debería homogeneizarse el lenguaje y redacción.</p>		
	<p>Se propone modificar la redacción de los literales, a fin de simplificar y homogeneizar los encabezados, acentuando de esta manera los elementos ambientales que son objeto de protección. Por tanto se requerirá un EIA si existe “<i>Impacto Ambiental Significativo</i>” en los distintos elementos ambientales objetos de protección.</p> <p>Adicionalmente se propone eliminar de la ley las consideraciones o criterios para determinar si el impacto es significativo, lo que debe ser tema del Reglamento, es decir, que el reglamento establezca estas consideraciones y criterios.</p>		
<p>a) Riesgo para la salud de la</p>	<p>Si bien originalmente se propone modificar “riesgo para la</p>		<p>Será el Reglamento el que</p>

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

TEXTO LEY 19.300 ACTUAL	JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OTRAS MEDIDAS
población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;	salud de la población” por “impacto ambiental significativo sobre la salud de la población”, se discute y se concuerda en mantener la redacción actual.		defina los criterios y consideraciones para determinar si el proyecto genera “riesgo para la salud de la población” al exponer a una población a emisiones, efluentes o residuos que causen riesgo en su salud. Si se menciona revisar la Guía del SEA, tema abordado en una sesión anterior.
b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;	Originalmente se propone eliminar la palabra ‘renovables’, a fin de hacerlo consistente con la definición de recurso natural de la Ley. No se comparte ya que serían objeto de protección recursos tales como los mineros y hidrocarburos. Originalmente se propone eliminar las palabras suelo, agua y aire en vista que son los componentes abióticos que sustentan los recursos naturales y que en conjunto conforman los ecosistemas, y consistentemente incluir explícitamente ‘ecosistemas naturales’. Se agrega que el segundo párrafo del art 6 del reglamento busca asegurar/proteger los servicios ecosistémicos. Se indica que la definición de recurso natural se refiere a componentes del medio ambiente susceptibles de ser	b) Impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales renovables y la biodiversidad	El Reglamento precisará los criterios y consideraciones para determinar impactos ambientales significativos en ecosistemas naturales asociados a áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales y glaciares. Lo mismo sobre áreas no protegidas pero de valor ambiental relevante (ecosistemas prístinos o poco intervenidos que presentan características de unicidad, escasez o

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

TEXTO LEY 19.300 ACTUAL	JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OTRAS MEDIDAS
	<p>utilizado por el ser humano. En dicho marco no queda protegida la fauna silvestre que no constituye recurso o no tiene función de uso, así como tampoco la flora herbácea. Sólo se protege los recursos forestales e hidrobiológicos. Se señala que falta como elemento de protección la 'biodiversidad' que no es lo mismo que ecosistema.</p> <p>Los objetos de protección 'recursos naturales renovables' y 'biodiversidad' sería lo adecuado.</p> <p>Los recursos genéticos y de especies se integran al concepto de biodiversidad.</p> <p>También se plantean las dificultades respecto a la evaluación de los impactos en la biodiversidad, aunque si bien hoy en alguna medida en EIA se incorporan estos aspectos, aún faltan métodos y técnicas para evaluar estos impactos.</p> <p>También se indica que la evaluación se realiza por componente y se integra a nivel de ecosistema.</p> <p>Se requiere un cambio relevante mediante la publicación y aplicación de instructivos y guías para superar la lógica de evaluación según componente en forma separada. Es una mirada más compleja que requiere un cambio cultural de los titulares (consultores) y evaluadores. Reaparece el planteamiento que el reglamento anterior tenía un enfoque integral (biodiversidad).</p>		<p>representatividad) y/o contengan una especie o gen protegido).</p> <p>Adicionalmente, el Reglamento podría considerar los impactos sobre los servicios ecosistémicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Provisión: alimento / agua / combustible / fibras / medicamentos - Regulación: polinización / clima / calidad aguas / control erosión/ - Culturales: espirituales / estéticos / educación / educacionales / turismo / identidad - Soporte: formación de suelo / ciclado de nutrientes / materias primas. <p>Lo anterior es un resumen de lo que persigue el 2 párrafo del artículo 6 del DS 40.</p>

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

TEXTO LEY 19.300 ACTUAL	JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OTRAS MEDIDAS
c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;	<p>Se propone eliminar reasentamiento de comunidades en el entendido que es una causal de alteración de los sistemas de vida.</p> <p>Puede también incluirse explícitamente una referencia a los grupos humanos protegidos. No obstante es competencia del Reglamento.</p> <p>No queda claro si el concepto 'grupos humanos protegidos' es el más adecuado. Se discute la definición de 'grupo humano', 'poblaciones protegidas' y 'grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas' asociados a los artículos 7 y 8 del Reglamento del SEIA (letras c) y d) del art. 11 de la Ley).</p> <p>Se acuerda invitar a un profesional del SEA a presentar como se interpretan y aplican estos conceptos y así proponer el concepto más adecuado para esta letra c)</p>	c) Impacto ambiental significativo sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluyendo aquellos grupos humanos protegidos.	<p>El Reglamento especificará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El reasentamiento de comunidades como una consideración para determinar si el impacto ambiental sobre los grupos humanos es significativo; - Ídem sobre los grupos humanos protegidos. - Ídem sobre los recursos naturales que sustentan actividad turística del grupo humano (dimensión socioeconómica del gh que se busca proteger).
d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;	<p>Se propone eliminar este enunciado, toda vez que la protección de los componentes ambientales naturales protegidos se abordaría en la letra b), los grupos humanos protegidos en la letra c) y el patrimonio cultural protegido en a letral f).</p> <p>Respecto al valor ambiental del territorio, estaría protegido en la letra b) al considerarlo como recursos naturales y biodiversidad.</p>	Propuesta alternativa: mantener en este literal lo referido a pueblos indígenas.	
e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico	Se propone eliminar la protección del valor turístico de una zona, en vista que su origen fue resguardar áreas naturales.	e) Impacto ambiental significativo sobre el valor paisajístico de una zona.	Modificar la Guía: la determinación del valor paisajístico solo debe

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

TEXTO LEY 19.300 ACTUAL	JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OTRAS MEDIDAS
o turístico de una zona	<p>Proteger una actividad económica productiva en el SEIA no es adecuado.</p> <p>La protección de los recursos naturales que sustentan la actividad turística que protegida en la letra b) y la letra c) como parte de la dimensión socioeconómica del grupo humano.</p> <p>La comisionada Marcela Klein solicita dejar pendiente esta discusión para que Sernatur pueda exponer si el “valor turístico” debe permanecer como objeto de protección en el SEIA.</p>		considerar los atributos biofísicos y estéticos, y por lo tanto, se debiera eliminar los atributos estructurales que consideran la variable antrópica.
f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<p>Se propone eliminar los <i>monumentos</i> en vista que los impactos sobre un Monumento Nacional están abordados a través del cumplimiento de los requisitos de los PAS establecidos en los artículos 130, 131 y 132 y la condición de monumento [patrimonio cultural protegido] señala una consideración específica para determinar si el impacto es significativo, materia que debe ser del reglamento.</p> <p>Se agrega la idea que el patrimonio cultural sea ‘tangible’ aunque no hay certeza si este es el concepto más adecuado, expresamente se plantea la necesidad de dejar fuera del SEIA la protección del patrimonio ‘intangibles’.</p>	f) Impacto ambiental significativo sobre los sitios y áreas pertenecientes al patrimonio cultural.	<p>El Reglamento detallará los criterios y consideraciones para determinar si el impacto es significativo en sitios y/o áreas que pertenecen al patrimonio cultural tangible, sean estos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monumentos Nacionales - Áreas - Construcciones - Lugares - Sitios - Manifestaciones habituales (en sitios).
Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados	<p>Se propone perfeccionar el párrafo</p> <p>También se proponer eliminar el párrafo en tanto este</p>	Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y el impacto ambiental significativo	

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

TEXTO LEY 19.300 ACTUAL	JUSTIFICACIÓN	MODIFICACIÓN PROPUESTA	OTRAS MEDIDAS
<p>en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento.</p>	<p>pueda ser considerado en el Reglamento.</p>	<p>indicado en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento.</p>	

3. Propuesta consolidada del art. 5 Reglamento del SEIA: riesgo a la salud de la población

De acuerdo a lo acordado en la reunión anterior (3 días atrás) expondría este tema la Comisionada Paulina Riquelme, ella se excusa de hacerlo por falta de tiempo. Se acuerda que trabajará en conjunto con la Comisionada Alejandra Pérez. Se recuerda también, que el material para esta propuesta se encuentra en el acta de la reunión 3.

4. Varios

Carmen Rivera informa que mediante correo electrónico será enviada la Minuta del MMA “Plan de Manejo de Recursos Naturales en el marco de la Ley 19.300 Sobre Bases del Medio Ambiente”. También señala que la comisionada Macarena Soler junto a Manuel Passalacqua han facilitado una minuta que analiza los efectos, en términos de jurisdicción ambiental, del eventual retiro de proyectos del listado de proyectos del art. 10 de la Ley 19.300.

5. Balance de la reunión y cierre

En síntesis se acuerdan los siguientes compromisos:

- ✓ Se elaborará un documento consolidado sobre la propuesta de modificación del Título II del Reglamento del SEIA considerando la Ley vigente, según lo siguiente:
- ✓ El documento se elaborará en el formato proporcionado por la Sra. Rivera

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- ✓ Los siguientes comisionados propondrán sobre.
 - a) Riesgo para la salud de población: Paulina Riquelme y Alejandra Pérez
 - b) Recursos naturales renovables: Pablo Daud
 - c) Sistemas de vida y costumbres de grupos humanos: confirmar a Flavia Liberona, sino Evelyn Stevens en conjunto con Jaime Solari
 - d) Áreas, poblaciones y recursos protegidos (....), valor ambiental: Jaime Solari
 - e) Valor paisajístico y turístico: Alejandro Marín
 - f) Patrimonio cultural: Evelyn Stevens

- ✓ El lunes 17 de agosto cada responsable envía directamente el documento al conjunto de personas que integran esta mesa.

- ✓ En la reunión del 21 de agosto y si es necesario en reunión adicional extraordinaria se presentará el documento consolidado.

- ✓ Marcela Klein solicitará y coordinará una presentación de Sernatur sobre inclusión/exclusión de “valor turístico” en la letra e) del art. 11 (objeto de protección en el SEIA).

- ✓ Respecto a la necesidad de conocer los fundamentos y origen de los cambios realizados al Título II del Reglamento del SEIA, a cargo de los Sr. Benítez y Toro, la secretaria del MMA se hará cargo de este requerimiento. Por su parte la Sra. Rivera consultará sobre el material escrito que tenga registro el SEA.

- ✓ La Sra. Rivera coordina la presentación del SEA sobre cómo se interpretan y aplican los conceptos de ‘grupo humano’, ‘grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas’ y ‘poblaciones protegidas’, asociados a los artículos 7 y 8 del Reglamento del SEIA (letras c) y d) del art. 11 de la Ley).

- ✓ La continuación de la revisión la lista de proyectos que deben someterse obligatoriamente al SEIA, establecida en el art. 10 de la Ley y 3° del RSEIA, se realizará en la reunión del 1° de septiembre, según lo siguiente:
 - Criterios de ingreso 3 alternativas: Marcela Klein
 - Tipologías de proyectos específicas según compromisos acordados (tabla de la ppt)